

Viernes, 5 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

ANUNCIO. Ordenanza reguladora del servicio de piscina municipal, instalaciones deportivas y otros locales municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, y de instalaciones municipales, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicas de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2598/1986, de 28 de noviembre, establece a través de la presente



Viernes, 5 de junio de 2026

Ordenanza la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo y otras instalaciones deportivas y culturales, propiedad de esta entidad, a los efectos de promover la práctica del deporte y otras actividades culturales en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo, así como al uso del Pabellón deportivo municipal de Valrío y El Batán, el uso de la Casa de Cultura de Valrío, Centro Cultural de Guijo de Galisteo, Centro Cultural de El Batán, local usos múltiples de El Batán, y Nave Multiusos de Guijo de Galisteo así como otros locales de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión.

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de piscina municipal e instalaciones antes descritas.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Piscina municipal. Es el recinto completo donde se incluyen todas las instalaciones: vasos, vestuarios, baños, terraza, merendero, césped, depuradora y almacén.
- Vaso. Es el recipiente, cubeta o bañera que contiene una masa de agua única, destinada a la inmersión parcial o total del usuario o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro de los mismos.
- Vasos Infantiles o de chapoteo: Son los destinados a los usuarios de edad menor o igual a 6 años.
- Vasos Recreativos o polivalentes: Son los destinados al público en general, para el desarrollo de actividades lúdicas y plurivalentes.
- Andén o paseo. Es la superficie horizontal que circunvala el vaso y donde se encuentran los rebosaderos y duchas de baño.
- Zona de baño. Es el área formada por los vasos y su andén correspondiente que preferentemente estará delimitado por una valla perimetral.
- Zona de esparcimiento o recreo. Es el resto del recinto excluidas las zonas de baño. Estará formado por el césped, pasillos peatonales, zona de entrada y terraza.
- Responsable de la piscina. Es la persona física o jurídica, que se constituye como el explotador de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de



Viernes, 5 de junio de 2026

la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los usuarios con o sin ánimo de lucro.

- Usuario: Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso, así como al resto de edificios municipales que regula la presente ordenanza.
- Bañista: Se denomina así al usuario mientras se encuentra dentro del vaso.
- Aforo total de usuarios: Es el número máximo permitido de usuarios/as o bañistas que pueden permanecer de forma simultánea bien en el recinto.
- Aforo bañistas: Es el número máximo de personas que pueden permanecer de forma simultánea dentro del vaso.
- Autocontrol: Es el procedimiento sistemático de trabajo para la identificación, valoración y control de los factores de peligro asociados a las piscinas, mediante la aplicación de medidas preventivas y/o correctoras que eliminen o disminuyan el riesgo de aparición de los mismos.
- Socorrista: Es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.
- Terraza: Es la superficie destinada exclusivamente para la colocación de mesas del bar/cafetería/ quiosco.
- Vestuarios: Es la instalación existente a la entrada y destinada tanto a duchas, cambiadores, lavabos y baños públicos.

ARTÍCULO 5. Usuarios.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal y otras instalaciones.

Aunque el usuario esté exento de abonar el precio por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente reglamento.

Cuando el usuario de la actividad sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso de forma individual, bien por las razones incluidas en la presente Ordenanza o bien por imposición de alguna sanción. Podrá igualmente, limitar el acceso de forma colectiva bien por razones de interés general o de salud pública. Estas limitaciones no conllevarán obligatoriamente indemnización alguna.



Viernes, 5 de junio de 2026

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso a las Instalaciones y tarifas.

1.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

1.1 PISCINA MUNICIPAL.

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

- a. Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.
- b. Por abono.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

1.2 RESTO INSTALACIONES MUNICIPALES.

Previa solicitud en el Ayuntamiento y se deberá contar con la preceptiva autorización.

2.- TARIFAS

2.1 TARIFAS PISCINA MUNICIPAL

- Entrada diaria infantil.- De 4 a 11 años :1,50€
- Entrada diaria adulto.- A partir de 12 años: 2 €
- Abono Infantil Quincena.- De 4 a 11 años: 12€
- Abono Infantil Mensual.- De 4 a 11 años:15 €
- Abono Infantil temporada.- De 4 a 11 años 20€
- Abono Adulto Quincena: A partir de 12 años: 18€
- Abono Adulto Mensual: A partir de 12 años: 22€
- Abono Adulto Temporada: A partir de 12 años: 30€
- Abono Familiar Quincena: 40 €
- Abono Familiar Mensual: 50€
- Abono Familiar Temporada: 65
- Mayores de 65 años: 15€ temporada de baños.



Viernes, 5 de junio de 2026

Por Abono Familiar, se entiende la unidad familiar la compuesta por los dos progenitores e hijos hasta 22 años y será expedido previa acreditación, mediante libro de familia (en caso de no disponer de libro de familia se puede aportar certificado literal de matrimonio y nacimiento de hijos) o certificado de empadronamiento y convivencia a fecha 1 de junio de cada anualidad expedido por la localidad donde figuren empadronados. Los residentes en el municipio se comprobará de oficio en el padrón de habitantes por el Ayuntamiento.

EXENCIONES: Estarán exentos de pago de entrada/abono piscinas, todas las personas que sean dependientes(con acreditación de ello) y niños/as de acogida.

Se recoge la posibilidad de estudiar casos concretos individualizados con excepciones particulares.

2.2 TARIFAS RESTO DE INSTALACIONES

El uso de la Casa de Cultura de Valrío, Nave Multiusos de Guijo de Galisteo y sala multiusos Ayuntamiento de El Batán, será de 100 € el fin de semana (sábado y domingo) y 200€ de fianza, pudiendo contemplarse la opción de 50 € por día de lunes a viernes, en horario de 16:00 a 21:00 h, siempre con autorización previa.

El uso de locales públicos, se bonificará para los vecinos del pueblo quedando en 3€/ hora, siempre que se haga alguna actividad gratuita de alguna actuación a lo largo del año, previa solicitud y autorización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Requisitos de acceso.

Requisitos de acceso.

1. Generales:

- a. Acceder conforme a algunos de los títulos indicados en el artículo anterior, específicos para cada instalación.
- b. Llevar ropa deportiva o de baño y calzado adecuado que no perjudique la instalación a la cual se accede.
- c. No ser portador/a de ninguna enfermedad transmisible.
- d. Poseer la higiene necesaria para no poner en riesgo la salubridad del resto de usuarios/as.
- e. Queda prohibida la entrada de animales excepto en el caso de “perros guía” para personas con deficiencia visual adecuadamente entrenados.



Viernes, 5 de junio de 2026

2. Específicos. Por razones específicas de salud o de interés general, podrán establecerse otros requisitos para poder acceder al recinto. Estos deberán estar expuestos en carteles informativos.

3. Derecho de admisión. El personal encargado de la instalación podrá denegar la entrada a aquellas personas que no cumplan con los requisitos que se establezcan o por cualquier otro motivo que se considere pueda perturbar el normal uso de las instalaciones o disfrute del resto de usuarios/as.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 8. Responsable de la piscina

Como establece la normativa vigente, al frente de cada piscina de uso colectivo habrá una persona responsable que, que se constituye como el explotador de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los usuarios con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 9. Personal de mantenimiento

El personal de mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección de la piscina del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, podrá ser personal propio o perteneciente a una empresa de servicios, siempre y cuando cuente con la cualificación profesional adecuada para el desarrollo de sus funciones, tal y como se establezca en la normativa vigente sobre formación de personal que realice operaciones de mantenimiento en piscinas.

El responsable de la piscina garantizará la formación continua o de renovación de conocimientos estipulada en dicha normativa para el personal de mantenimiento.

ARTÍCULO 10. Personal Socorrista

Como establece la normativa vigente, durante el tiempo de apertura de los vasos al público, exista el personal suficiente encargado de las labores de socorrismo, con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.



Viernes, 5 de junio de 2026

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. Horario de las Instalaciones.

Horario de piscina Municipal se abrirá de Lunes a Domingo, con el siguiente horario:

—De Lunes a Viernes: de 12:00 horas a 14:00 h y de 16:00 horas a 21:00 horas

—Sábados y Domingos de 13:00 horas a 21:00 horas ininterrumpidamente.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas.

ARTÍCULO 12. Aforo de Usuarios y Bañistas Piscina Municipal.

El aforo de las instalaciones viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose según lo establecido en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las limitaciones por causas de fuerza mayor o interés general no darán derecho a resarcir el importe de la tasa

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Usuarios/as Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas y Culturales.

Los usuarios de las piscinas están obligados a seguir tanto las instrucciones de los socorristas como del personal responsable de la piscina.

Los usuarios del resto de instalaciones reguladas en el presente Reglamento estarán obligados a seguir las instrucciones de uso del personal encargado de dichas instalaciones.

Las normas de uso de la Piscina e Instalaciones Deportivas y Culturales serán las siguientes:

—Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.

—No abandonar productos o basura en el recinto de las piscinas, instalaciones deportivas así como Edificios Culturales, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

—Respetar el mobiliario y material existente en el recinto de la Piscina y resto de locales Municipales colaborando en su mantenimiento.



Viernes, 5 de junio de 2026

- Mantener una conducta apropiada y de respeto hacia el resto de usuarios/as y del personal municipal.
- Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
- Recomendación de la utilización de zapatillas de baño en vestuarios y aseos.
- Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento, en especial lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes, así como las indicaciones del personal municipal.
- Respetar los horarios establecidos.

ARTÍCULO 14. Prohibiciones de los Usuarios de Instalaciones Municipales.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a. Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- b. Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- c. El uso de gafas de sol dentro del vaso, excepto por prescripción médica o facultativa.
- d. El uso de complementos tales como: pamelas, gorras, viseras dentro del vaso.
- e. Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- f. Deteriorar las instalaciones o el mobiliario.
- g. Impedir al resto de usuarios/as el uso de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos.
- h. Acceder con animales, excepto los indicados en el presente Reglamento.
- i. Comer o beber fuera de las zonas habilitadas.
- j. Fumar en el césped del recinto, excepto en las zonas habilitadas.
- k. Prohibido introducir y consumir sustancias estupefacientes en las instalaciones municipales.
- l. Prohibido el consumo de alcohol en las instalaciones municipales, excepto en las zonas habilitadas para ello.
- m. Prohibidas las peleas, debiendo mantener una conducta apropiada y respeto hacia el resto de usuarios/as y personal municipal.
- n. Ensuciar el recinto, arrojar sustancias o dejar desperdicios fuera de las papeleras o recipientes habilitados.
- o. Realizar cualquier actividad económica o lucrativa no autorizada.
- p. No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los usuarios, así como jugar con balones o pelotas, cuando se pueda molestar al resto de usuarios/as.



Viernes, 5 de junio de 2026

- q. Salpicar o molestar al resto de usuarios/as en los vasos.
- r. Hacer un uso fraudulento del abono.
- s. Realizar reportajes fotográficos o vídeos sin autorización.
- t. Introducir cualquier elemento no autorizado (objetos de cristal, punzantes, cortantes, explosivos u otros).
- u. Introducir en los vasos, hinchables de cualquier tipo, salvo en el vaso pequeño para niños menores de 6 años.
- v. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios/as.

ARTÍCULO 15. Obligaciones del Personal de la Piscina y otras Instalaciones.

Como establece la normativa vigente, el personal de la piscina y otras instalaciones al servicio del Ayuntamiento, se responsabilizará del cuidado y vigilancia de la piscina, de la atención de los servicios, control de la calidad del agua y del correcto funcionamiento las instalaciones.

Asimismo deberá haber, al menos, un socorrista debidamente titulado en las instalaciones de la piscina municipal durante el horario de funcionamiento de la misma, que deberá velar por la seguridad de los usuarios.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en del Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley de Salud Pública de Extremadura, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir..

Son sujetos responsables tanto los usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal como del restos de instalaciones deportivas y culturales reguladas en la presente ordenanza.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de las instalaciones municipales, siendo estas de tres tipos:



Viernes, 5 de junio de 2026

Infracciones Leves: los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.

- Se considerarán infracciones leves:

- No atender a las indicaciones del socorrista o personal encargado de la instalación.
- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- Introducir comida en la Piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño.

Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 10 días.

- Se considerarán infracciones graves:

- Faltar el respeto al personal de la piscina o personal encargado de la instalación.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido.
- Ocupar la zona de baño calzado y en posesión de objetos peligroso (vasos, cristales, etc).

Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

- Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los socorristas, encargado general, o resto de personal o usuarios.
- Entrada de drogas en las piscinas.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.



Viernes, 5 de junio de 2026

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado del a piscina y, en su defecto, por los socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documentos la versión del infractor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de C de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].

Guijo de Galisteo, 2 de junio de 2026

Raquel Domínguez Retortillo

ALCALDESA-PRESIDENTA

